

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos

### RESOLUCIÓN GENERAL SBP-RG-0001-2013 (14 de enero de 2013)

“Por la cual se amplía el requerimiento de información establecido en el artículo 28 del Acuerdo No. 7-2011, sobre el informe anual”

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que según lo indicado en el numeral 14 del artículo 16 de la Ley Bancaria, entre las atribuciones de carácter técnico del Superintendente están la de establecer programas de prevención que permitan un conocimiento de la situación financiera de los bancos, así como verificar la veracidad de la información que los bancos remitan a la Superintendencia;

Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley Bancaria, la Superintendencia está facultada para solicitar a cualquier banco, cualquier empresa del grupo bancario, a la propietaria de acciones bancarias o a las afiliadas no bancarias, los documentos e informes acerca de sus operaciones y actividades;

Que mediante el Acuerdo No. 7-2011 esta Superintendencia estableció el marco general para la gestión del riesgo operativo;

Que el artículo 28 del Acuerdo No. 7-2011 establece los requerimientos de información que los bancos deberán remitir a la Superintendencia, solicitándose un informe anual que contenga los principales aspectos y resultados de la gestión de riesgo operativo, el cual deberá ser remitido a más tardar el 31 de enero de cada año, debiéndose remitir el primer informe del año 2012, a más tardar el 31 de enero de 2013;

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de ampliar el requerimiento de información al que hace referencia el artículo 28 del Acuerdo No. 7-2011 sobre el informe anual y establecer el contenido mínimo que deberá contemplar el mismo.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Para efectos de lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo No.7-2011, el informe anual sobre los principales aspectos y resultados de la gestión de riesgo operativo, deberá contener como mínimo:

1. Estructura organizacional (quien gestiona el riesgo operativo y legal) que incluya:
  - a. Organigrama jerárquico y funcional.
  - b. Número de empleados dentro de la unidad de riesgo, asignados a la gestión del riesgo operativo y legal.
2. Breve reseña histórica del inicio de la gestión del riesgo operativo en el banco.
3. Detalle de las herramientas utilizadas por el banco para la gestión de riesgo operativo, tales como: Mapas de proceso, Autoevaluaciones, Indicadores de riesgo que actúen como alertas tempranas o cualquier otra herramienta que el banco haya implementado.
4. Total de colaboradores que recibieron capacitación en temas de riesgo operativo y detalle de los mismos.

5. Total de eventos e incidentes ingresados en la base de datos durante el último año, con su respectiva clasificación, según tipo de riesgo, monto asociado (los que son cuantificables) y nivel de criticidad.
6. Detalle de los diez (10) eventos de mayor criticidad (descripción del hecho, monto asociado, nivel de criticidad y medidas correctivas).
7. Detalle de los diez (10) incidentes de mayor criticidad (descripción individual de cada hecho, monto y número de la cuenta del mayor general donde fue registrada cada pérdida, el valor del nivel de tolerancia asignado a estos riesgos y los planes de acción para evitar pérdidas similares a futuro).
8. Mapa de riesgo operativo del banco para el último periodo, tomando como referencia la clasificación descrita en el Anexo No. 1, nivel 1, del Acuerdo No.7-2011.
9. Clasificación de los productos y servicios que ofrece la entidad según líneas de negocio que se describen en el Anexo No. 2 del Acuerdo No.7-2011.
10. Detalle sobre los lanzamientos de nuevos productos y/o servicios, con la opinión dada por la unidad de administración de riesgos sobre los posibles riesgos operativos vinculados en cada uno de ellos.
11. Detalle de las demandas presentadas en contra o por el banco, cuyos resultados fueron favorables, así como las no favorables, además de aquellas que están pendientes de fallo y sus pronósticos.
12. Hallazgos relacionados a la gestión de riesgo operativo, encontrados por auditoría interna y auditoría externa.

**ARTÍCULO 2:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

Alberto Diamond R.